



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12574/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de noviembre de 2020.

LIC. EDGAR SALVATIERRA BACHUR
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN NUEVO LEÓN

Morones Prieto No. 204, Zona Centro,
Monterrey, Nuevo León.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 26 de octubre de 2020.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio INE/JLE/NL/UTF-EF/063/2020 signado por el Mtro. Pablo Jasso Eguía, enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León de fecha veintiseis de octubre de dos mil veinte, se remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización un oficio de consulta identificado como PVNL-FISCA/20 de fecha quince de octubre de dos mil veinte, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1. *Una vez iniciado el año electoral, todavía se pueden adquirir artículos promocionales institucionales? Tales como mochilas, camisas, morrales, etc.*

2. *Se puede seguir realizando la pinta de publicidad institucional en inmuebles en lo que resta del año 2020 y principios del año 2021?.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, consulta si la adquisición de artículos promocionales institucionales y la pinta de publicidad en inmuebles en lo que resta del año dos mil veinte y principios del año dos mil veintiuno, es viable.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12574/2020
Asunto.- Se responde consulta.

desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y, con ello, el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12574/2020

Asunto.- Se responde consulta.

b) Las actividades de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

b.1. Gastos de campaña.

De conformidad con lo señalado en el artículo 243 de la LGIPE se encuentran dentro de los gastos de campaña los siguientes:

“Artículo 243.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

Ahora bien, el artículo 72, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos establece como rubros de gasto ordinario la propaganda de carácter institucional pudiendo difundir dentro de ésta, el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, **sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.**

Por su parte, el artículo 76 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos **señala los gastos que se entienden como de campaña**, entre ellos se encuentran los gastos de propaganda para actividades de campaña como son los gastos realizados en **bardas**, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, **propaganda utilitaria** y otros similares.

En concordancia, el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización señala como propaganda utilitaria **de campaña**, todo artículo promocional utilitario que contenga imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12574/2020
Asunto.- Se responde consulta.

material textil, estos pueden ser de forma enunciativa mas no limitativa: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil; mismo que se transcribe para pronta referencia:

“SECCIÓN 3.
GASTO DE CAMPAÑA POR RUBRO

Artículo 204.
Propaganda utilitaria

1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.

2. Los gastos señalados en el numeral anterior deberán cumplir con lo establecido en el artículo 76, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley de Partidos.”

Es así que, los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para los fines por los que fueron entregados, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este orden de ideas, dentro del artículo 79 del mismo ordenamiento se señala que las erogaciones que realicen los sujetos obligados con cargo a la cuenta “materiales y suministros o propaganda institucional y política” deberá ser agrupada en subcuentas por concepto del tipo de gasto correspondiente, verificando que los comprobantes estén en su totalidad y los mismos se encuentren debidamente autorizados por quien recibió el servicio y la persona que lo haya autorizado.

Por lo anterior, se concluye que el legislador fue claro al desarrollar y clasificar los distintos tipos de gasto, que tienen permitido realizar los partidos políticos, y las estructuras que éstas conforman.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12574/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien en cuanto a la propaganda utilitaria destinado como gasto ordinario del partido, deberán estar registrados en la cuenta contable "Gastos por Amortizar", a fin de permitir una adecuada identificación de los mismos, tal como lo señalan los artículos 77 y 78 del Reglamento de Fiscalización

Así pues, el artículo 373 del RF detalla la manera de comprobar adecuadamente dichos gastos realizados en propaganda institucional, lo cual se transcribe a continuación para pronta referencia:

"Artículo 373.
Comprobación de gastos de Materiales y Suministros o Propaganda Institucional y Política

1. Los gastos de Materiales y Suministros o Propaganda Institucional y Política deberán ser reportados con:

- a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
- b) Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c) Para efectos de la propaganda electoral y/o propaganda utilitaria que rebasen el tope de los quinientos días de salario mínimo, se deberán registrar y controlar a través de la cuenta de "Gastos por Amortizar", llevando un control físico de kardex, notas de entrada y salida de almacén.
- d) Las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos.

2. Los pagos a los proveedores o prestadores de bienes se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria, a excepción de los gastos por concepto de alimentación u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna."

En cuanto al concepto catalogado por pinta de bardas, el partido debe llevar una relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas que se utilizarán, así como la descripción de los costos, detalles de materiales, etc, tal y como lo estipula el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se transcribe:

"(...)

Artículo 216.
Bardas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12574/2020

Asunto.- Se responde consulta.

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.

2. Deberán conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

(...)"

Ahora bien, por cuanto hace a ambos conceptos de gasto, aun y cuando contengan elementos que encuentren correspondencia con propaganda institucional, los mismos se considerarán como propaganda electoral cuando cumplan con los requisitos que se mencionan en el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aunado a que cabe señalar que la Sala Superior estableció¹ que, para determinar si un gasto consigna una naturaleza proselitista o de campaña, deberá dilucidarse la presentación, en forma simultánea, de los siguientes elementos mínimos:

- **Finalidad.** Que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.
- **Temporalidad.** Se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el periodo de intercampaña siempre que tenga como finalidad, **generar beneficio a un partido político**, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él.
- **Territorialidad.** Consiste en verificar el área geográfica donde se promueve el voto.

III. Caso concreto

Respecto a la consulta formulada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Nuevo León, se informa que no existe restricción alguna para la compra de artículos promocionales institucionales tales

¹ Tesis LXIII/2015 GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12574/2020

Asunto.- Se responde consulta.

como mochilas, camisas o morrales, así como la pinta de bardas en inmuebles, siempre y cuando dichas erogaciones cumplan con lo establecido en los artículos 77,78 y 216 del Reglamento de Fiscalización, para los artículos promocionales y para la pinta de bardas respectivamente.

Sin embargo, cabe mencionar que los gastos antes mencionados deberán de ser reportados en las contabilidades de las precandidaturas o candidaturas beneficiadas si dichas bardas o artículos promocionales institucionales, conforme a lo sostenido por la Sala Superior, son distribuidos, realizados o exhibidas en el caso de las bardas, durante el periodo que comprende las precampañas o campañas de los Procesos Electorales Federal y Local Ordinario 2020 – 2021 en los estados participantes, mismos que se computaran para efectos del cálculo de los topes de gastos.

Ahora bien, por cuanto hace al financiamiento con el que serán adquiridos, si el mismo pretende realizarse con financiamiento ordinario deberá tenerse presente el contenido de los artículos 150, numeral 7, inciso a) y 157 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra determinan:

“Artículo 150.

Del control de las transferencias

(...)

7. Transferencias de recursos locales y de recursos federales de actividades ordinarias recibidos en los Comités Ejecutivos Estatales para procesos electorales.

Los partidos políticos podrán transferir recursos locales y federales de actividades ordinarias recibidos para el desarrollo de precampañas y campañas, sujetándose a lo siguiente:

a) A órganos locales:

I. El Comité Ejecutivo Estatal podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a su Concentradora Estatal Local y a la Concentradora Estatal de Coalición Local.

II. Las Concentradoras Estatales Locales podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, así como a los demás precandidatos y candidatos del ámbito local.

III. La Concentradora Estatal de Coalición Local podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en efectivo y en especie, a los candidatos coaligados locales de la misma entidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12574/2020

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, sólo podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en especie a los precandidatos y candidatos locales de la entidad federativa correspondiente.

(...)

Artículo 157.

Requisitos de las transferencias en especie

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie de la Concentradora Nacional Federal, de la Concentradora Estatal Federal y de la Concentradora Estatal Local a campañas electorales locales, cuando los bienes sujetos de ser inventariados hayan sido previamente registrados en la cuenta "Gastos por amortizar" y cumplan con los requisitos descritos en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento."

En este orden de ideas, el partido político puede adquirir dichos productos con el financiamiento ordinario, siempre y cuando se registre la transferencia en especie a la cuenta concentradora estatal de campaña, y dependiendo de las candidaturas beneficiadas, se deberán reflejar los asientos en cada una de sus contabilidades en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este orden de ideas, los partidos políticos pueden difundir este tipo de propaganda, sin embargo, es menester señalar que si dicha propaganda tiene alusiones a la campaña, deberá ser exhibida dentro de la temporalidad establecida para tales efectos, ya que de lo contrario se podría estar en presencia de la actualización de actos anticipados de campaña, consistentes en todo acto de expresión que se realice bajo *cualquier modalidad* y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, a través de los elementos que pretende adquirir.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- No existe restricción para la compra de artículos promocionales institucionales como son mochilas, camisas, morrales, así como la realización de pintura de bardas, siempre y cuando dichos gastos se encuentren debidamente reportados en la contabilidad del partido.
- Así mismo se informa que dichos gastos deberán estar reportados en las contabilidades de las precandidaturas o candidaturas beneficiadas, si dichos gastos se realizan o exhiben en el caso de las bardas, en el periodo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12574/2020

Asunto.- Se responde consulta.

correspondiente a precampaña o campaña del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2020 – 2021, los cuales se computarían para efectos del cálculo de los topes de gastos.

- En caso de que se realice propaganda a favor de algún candidato, previo al periodo de inicio de las precampañas, el partido estaría incurriendo a una infracción en materia electoral por realización de actos anticipados de precampaña, tal como lo estipula el artículo 445 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- La compra de los productos podrá realizarse con cargo a su financiamiento para actividades ordinarias permanentes debiendo registrar la transferencia en especie de conformidad con los artículos 150, numeral 7, inciso a) y 157 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen la posibilidad de realizar transferencias en especie a la cuenta concentradora estatal de campaña y, dependiendo de las candidaturas que se hayan visto beneficiadas, la obligatoriedad de registrar dicha operación en cada una de las contabilidades atinentes, en el Sistema Integral de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



